

COLEGIO: TÉCNICOS ÓPTICOS

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
NACIÓN									
CABA									
BUENOS AIRES Ley 10.646	Créase con el carácter de persona jurídica de derecho público y con sede en la Ciudad de La Plata, el Colegio de Ópticos de la Provincia de Buenos Aires. En él deberán matricularse obligatoriamente los profesionales ópticos que ejerzan la profesión en la jurisdicción de la Provincia. (art. 1) El Colegio tiene por objeto velar por el	Son órganos del Colegio: a) Asamblea b) El Consejo Directivo c) El Tribunal de Disciplina (arts. 17 al 32)	La inscripción en la matrícula se efectuará en forma correlativa, a solicitud de los interesados y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Acreditar identidad personal; b) Presentar título nacional o provincial habilitante de nivel universitario, así como diploma o título extranjero de nivel universitario, cuando las leyes le otorguen validez o estuviese revalidado por los organismos competentes;	a) Abonar con puntualidad las cuotas de colegiación. Se hallan exentos de esta obligación, los profesionales que en virtud de incompatibilidad de carácter legal se hallen impedidos de ejercer libremente la profesión; b) Cumplir las normas vigentes que hagan al ejercicio profesional; c) Informar de todo cambio en el domicilio real; d) Denunciar al Consejo	a) Emitir su voto en las elecciones del Colegio para la constitución de las autoridades del mismo y poder ser electo de acuerdo con lo que establezca la respectiva reglamentación; b) Proponer al Colegio iniciativas consideradas de utilidad; c) Asistir sin voz ni voto a las reuniones de las autoridades del		Son causales para aplicar sanciones disciplinarias: a) Condena criminal; b) Violación a las disposiciones de la presente ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte y al Código de Ética Profesional, que apruebe la Asamblea; c) Negligencia reiterada en el ejercicio de la	El Colegio de Ópticos tendrá como recursos: a) Derechos de inscripción y reinscripción en la matrícula; b) Cuota anual que abonarán los colegiados; c) Legados, subvenciones y donaciones; d) Demás ingresos que permita la ley. (art. 37)	El Colegio de Ópticos de la provincia de Buenos Aires podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando actúe en cuestiones notoriamente ajenas a las que justifican su creación o se aparte de las normas dispuestas por esta ley, y al solo efecto de su reorganización. La misma deberá realizarse dentro del plazo de noventa (90) días

	<p>cumplimiento de la presente ley, representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia e individualidad de la profesión, así como colaborar con los poderes públicos, con el objeto de cumplimentar las finalidades sociales de la actividad profesional.</p> <p>(art. 3)</p>		<p>c) Acreditar buena conducta y concepto público;</p> <p>d) Acreditar domicilio real profesional en la provincia de Buenos Aires;</p> <p>e) No estar afectado por inhabilidad alguna para el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 13)</p>	<p>Directivo todo caso de ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>e) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión con un correcto y honesto ejercicio.</p> <p>(art. 16)</p>	<p>Colegio salvo cuando las mismas y en mayoría dispongan lo contrario; (Inciso vetado por el Decreto 3.428/1988 [B.O. 05/07/1988])</p> <p>d) Ser defendidos por el Colegio toda vez que se vean afectados sus derechos;</p> <p>e) Gozar de los beneficios que emanan de las actividades y funciones del Colegio.</p> <p>(art. 16)</p>		<p>profesión, sus deberes y obligaciones, actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma;</p> <p>d) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor y la dignidad de la profesión.</p> <p>e) Inasistencia a tres sesiones consecutivas, o cinco alternadas en forma injustificada en el curso del mismo año, por miembros del</p>	<p>pudiendo prorrogarse hasta noventa (90) días más en forma debidamente justificada.</p> <p><u>La resolución que ordene la intervención debe ser fundada, haciendo mérito de las actas y demás documentos del Colegio, previa certificación de su autenticidad por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas u organismos que haga sus veces. La designación del interventor deberá recaer en un óptico matriculado en la Provincia. Si la reorganización no se realizara en el</u></p>
--	---	--	---	---	--	--	--	--

							Consejo Directivo o Tribunal de Disciplina; f) Los sumarios y sanciones que inicie la autoridad Administrativa Sanitaria como consecuencia del desempeño profesional de los colegiados. (art. 34)		<u>plazo indicado precedentemente, cualquier colegiado podrá recurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para que ésta disponga la reorganización dentro del plazo de treinta días (30) días.</u> (Párrafo vetado por el Decreto 3.428/1988 [B.O. 05/07/1988]). (art. 5)
CATAMARCA									
CHACO									
CHUBUT									
CÓRDOBA Ley 7.802	Créase el Colegio de Peritos Ópticos, Técnicos Ópticos Oftálmicos y Contactólogos de la Provincia de Córdoba, que funcionará como	Son órganos de Gobierno del Colegio: a) La Asamblea. b) El Consejo Directivo.		a) Abonar puntualmente las cuotas periódicas conforme lo establecido en los reglamentos. b) Cumplir con lo dispuesto por las normas que regulan el	a) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno del Colegio, en las condiciones que fije el reglamento.		Constituyen causales para la aplicación de sanciones disciplinarias: a) Condena penal por delito doloso	a) Los montos que fije el reglamento, correspondientes al pago del derecho de inscripción y de la cuota periódica obligatoria.	Las autoridades administrativas sanitarias provinciales, podrán requerir certificación del Colegio que acredite que el

	<p>persona jurídica de derecho público no estatal.</p> <p>(art. 3)</p> <p>El Colegio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula llevando el registro de los profesionales habilitados.</p> <p>b) Fijar y recaudar el monto de inscripción en la matrícula y de la cuota periódica que deberán pagar los matriculados.</p> <p>c) Fiscalizar el correcto ejercicio de la actividad profesional.</p>	<p>c) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>d) El Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 9 al 28)</p>		<p>ejercicio de la actividad.</p> <p>c) Conocer y cumplir las disposiciones de la presente ley, la reglamentación que en consecuencia se dicte, las disposiciones de la Asamblea, los contratos individuales y/o colectivos y los compromisos arbitrales celebrados por el Colegio.</p> <p>d) Comunicar todo cambio de domicilio profesional o particular y/o laboral</p> <p>e) Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>f) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la actividad, prestigiando</p>	<p>b) Percibir en su totalidad los honorarios profesionales, conforme a la ley de aranceles vigente, reputándose nulo todo pacto o contrato entre profesionales y comitentes en los que se estipulen montos inferiores a los legales.</p> <p>c) Gozar de la protección de la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio dispondrá el mecanismo de registro, adecuándolo a la ley respectiva.</p> <p>(art. 5)</p>		<p>vinculado con el desempeño de la profesión o aquella que tenga la accesoria de inhabilitación temporal o permanente para el ejercicio de la profesión.</p> <p>b) Violación a las disposiciones de la presente ley, o de los estatutos o reglamentos que en su consecuencia se dicten, o del Código de Ética Profesional.</p> <p>c) Negligencia reiterada en el ejercicio de la profesión o la realización de actos que de algún modo afecten las</p>	<p>b) El importe de las multas aplicadas.</p> <p>c) Los fondos devengados de conformidad con la aplicación de la presente ley.</p> <p>d) Las retenciones que se practiquen como resultantes de la contratación con las Obras Sociales y Mutuales, conforme lo determine la reglamentación.</p> <p>e) Las rentas que produzcan los bienes del Colegio.</p> <p>f) Los legados, donaciones, subvenciones y toda adquisición por cualquier título y otros recursos</p>	<p>profesional no adeuda cuotas de colegiación.</p> <p>(art. 8)</p>
--	--	--	--	--	---	--	---	--	---

	<p>d) Establecer las normas de ética profesional, que serán de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales matriculados.</p> <p>e) Vigilar el cumplimiento de esta ley y de las normas de ética profesional, cuyas infracciones serán comunicadas al Tribunal de Disciplina.</p> <p>f) Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los cuales deberán destinarse al</p>			<p>a la misma con su ejercicio y colaborar con el Colegio en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación.</p> <p>(art. 5)</p>			<p>relaciones profesionales o la actuación en entidades que menoscabe o afecte de algún modo el ejercicio profesional.</p> <p>d) La ejecución de todo acto que comprometa el honor y la dignidad de la profesión.</p> <p>e) El abandono del ejercicio de la profesión por un lapso mayor de seis (6) meses, sin aviso previo al Colegio.</p> <p>f) La aplicación de sanciones, en sumarios sustanciados por la autoridad administrativa</p>	<p>que le conceda la ley.</p> <p>(art. 6)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	---	--

	<p>cumplimiento de los fines de la institución.</p> <p>g) Dictar su reglamento interno.</p> <p>h) Mantener actualizado el padrón de profesionales matriculados, y comunicar a las autoridades administrativas sanitarias de la Provincia toda novedad al respecto.</p> <p>(art. 4)</p>						<p>sanitaria provincial, como consecuencia del desempeño profesional del colegiado.</p> <p>(art. 25)</p>		
CORRIENTES									
ENTRE RÍOS									
FORMOSA									
JUJUY Ley 4.386	Créase al Colegio de Ópticos de la Provincia de Jujuy,	a) Asamblea General	Para el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia de Jujuy es	Es obligación de todo matriculado óptico que ejerza la profesión:	a) Participar en las Asambleas con voz y voto para la	Está prohibido a los ópticos:		Son recursos del Colegio:	La autoridad competente en la materia de Salud

<p>el que tendrá el carácter, derecho y obligaciones de las personas de derecho público no estatal, con independencia funcional respecto de los poderes y organismos funcionales respecto de los poderes y organismos de la provincia. Se registrará por las disposiciones de esta Ley y las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, debiendo matricular en él todos los ópticos que ejerzan la profesión en la Provincia o dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>(art. 1)</p>	<p>b) Consejo Directivo c) Comisión Revisora de Cuentas d) Tribunal de Ética y ejercicio profesional (arts. 15 al 46)</p>	<p>requisito indispensable estar inscripto en la matrícula que estará a cargo del Colegio. La inscripción se efectuara a solicitud de cada interesado que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar identidad personal;</p> <p>b) Presentar título que lo habilite para el ejercicio de la actividad, acompañando una fotocopia del mismo certificada por Escribano Público o Juez de Paz;</p> <p>c) Declaración Jurada que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión.- (art. 7)</p>	<p>a) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en situaciones de emergencia o casos de necesidad pública;</p> <p>b) Guardar el secreto profesional;</p> <p>c) Exhibir o tener colocado en lugar visible el título habilitante. (art. 13)</p> <p>Son obligaciones de los Colegiados:</p> <p>a) Tramitar la matriculación requerida y solicitar la pertinente autorización para el ejercicio de la profesión;</p>	<p>designación de las autoridades del Colegio, y poder ser elegido para el desempeño de cargos en los órganos del mismo;</p> <p>b) Ejercer libremente la profesión, sin más limitaciones que las que surgen de las leyes y reglamentos, así como de las resultantes de la responsabilidad que le es inherente;</p> <p>c) Proponer por escrito, a las autoridades del Colegio, las iniciativas que consideren útiles para el mejor desenvolvimiento de la Institución;</p>	<p>a) Exender anteojos con graduación, sin la correspondiente prescripción médica;</p> <p>b) Anunciar o aplicar agentes terapéuticos, de curación a plazo determinado o infalible;</p> <p>c) Recetar y prescribir lentes correctoras;</p> <p>d) Participar honorarios o cualquier tipo de compensaciones. (art. 12)</p>		<p>1. La cuota fijada por la Asamblea General Ordinaria;</p> <p>2. El derecho de inscripción en la correspondiente matrícula;</p> <p>3. El importe o producido de las multas que se apliquen de acuerdo al régimen disciplinario;</p> <p>4. Las contribuciones extraordinarias y con destino específico, que sean establecidas por la Asamblea;</p> <p>5. Los legados, subvenciones y donaciones.- (art. 53)</p>	<p>Publica o que ejerza el control estatal del ejercicio profesional podrá solicitar que el Poder Ejecutivo disponga la intervención del Consejo de Ópticos de la Provincia de Jujuy cuando realizare actividades notoriamente ajenas a las enumeradas en el presente ordenamiento o mediaren causas graves que pongan en riesgo cierto el cumplimiento de sus fines institucionales. Para decretarse la intervención se requerirá, previamente, el pronunciamiento</p>
---	---	---	--	---	---	--	--	---

	<p>Corresponde al Colegio de Ópticos de la Provincia de Jujuy:</p> <p>Ejercer el control o gobierno de la matrícula de los profesionales que nuclea;</p> <p>2. Controlar el regular y correcto ejercicio de la profesión y su eficaz desempeño, en resguardo de la salud visual, para lo que tendrá las atribuciones y potestades que le confiere este ordenamiento;</p> <p>3. Velar por la dignidad y el decoro de la profesión, y ejercer la potestad</p>			<p>b) Satisfacer en término, las tasas, cuotas y/o contribuciones que se establezcan;</p> <p>c) Comunicar dentro de los diez (10) días de producidos, todo cambio de domicilio real o profesional;</p> <p>d) Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren el ejercicio ilegal de la profesión de Optico Técnico;</p> <p>e) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el cumplimiento de sus finalidades.</p> <p>(art. 14)</p>	<p>d) Asistir sin voz ni voto, alas reuniones del CONSEJO DIRECTIVO, a menos que éste, por dos tercios de voto y razón fundada, resolviera sesionar secretamente;</p> <p>e) Ser defendidos a su pedido y previa consideración por los organismos del Colegio, en los casos que fueren lesionados en el ejercicio de su actividad profesional;</p> <p>(art. 14)</p>				<p>favorable del organismo provincial competente en el ejercicio del poder de policía de asociación.</p> <p>La designación de interventor deberá recaer en un óptico matriculado y la gestión se limitará a las tareas indispensables para lograr la reorganización o el restablecimiento del orden institucional del Consejo; lo que deberá cumplirse - indefectiblemente- dentro de los noventa (90) días de asumir el cargo. Además de las medidas inherentes a la convocatoria y</p>
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>disciplinaria sobre sus miembros;</p> <p>4. Procurar permanentemente la exaltación y reconocimiento de la labor del óptico, para que sea respetada y adecuadamente retribuida en estabilidad y mejoramiento;</p> <p>5. Colaborar con la autoridad sanitaria en la supervisión y control de las Casas de Óptica, poniendo en conocimiento de aquella cualquier irregularidad;</p> <p>6. Velar por que no se ejerza ilegalmente la profesión, reglamentar y</p>								<p>elección, el interventor solo podrá adoptar aquellas otras que fueren de notoria urgencia.</p> <p>(art. 58)</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fiscalizar los anuncios y avisos publicitarios relacionados con la venta y expendio de productos ópticos, cuidando que los mismos no signifiquen competencia desleal o induzca a engaños o ponga en peligro la salud visual de la población;</p> <p>7. Fomentar el espíritu de unión, solidaridad y reciproca consideración entre sus colegiados, creando las condiciones necesarias para que el ejercicio de la profesión se desenvuelva en un todo de acuerdo a</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las normas de la ética y las que regulen el ejercicio de la profesión;</p> <p>8. Proponer a los poderes públicos la adopción de normas legales, reglamentarias con el ejercicio profesional.</p> <p>(art. 4)</p>								
<p>LA PAMPA</p> <p>Ley 2.325</p>	<p>Créase el Colegio de Ópticos y Contactólogos de la provincia de La Pampa, con sede en la ciudad de Santa Rosa, que será el órgano encargado del registro y control de la matrícula obligatoria de los profesionales que se detallan en el artículo siguiente y que ejerzan la</p>	<p>Son órganos del Colegio:</p> <p>a) La Asamblea.</p> <p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>d) Comisión Revisora de Cuentas.</p>	<p>La inscripción en la matrícula se efectuará en forma correlativa a solicitud de los interesados y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar identidad personal;</p> <p>b) Presentar título nacional o provincial habilitante de nivel universitario, así como diploma o título extranjero de nivel</p>				<p>Son causales para aplicar sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Condena criminal.</p> <p>b) Violación a las disposiciones de la presente Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte y al Código de Ética Profesional.</p>	<p>El Colegio de Ópticos y Contactólogos tendrá como recursos:</p> <p>a) Derechos de inscripción y reinscripción en la matrícula.</p> <p>b) Cuota anual que abonarán los colegiados.</p>	<p>El Colegio podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando actúen en cuestiones notoriamente ajenas a las que justifican su creación o se aparte de las normas dispuestas por esta Ley, y al solo efecto de su reorganización. La misma deberá</p>

<p>profesión en la jurisdicción de la Provincia.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente Ley, representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia e individualidad de la profesión, así como colaborar con los poderes públicos, con el objeto de cumplimentar las finalidades sociales de la actividad profesional.</p> <p>(art. 3)</p> <p>El Colegio tendrá</p>	<p>(art. 15)</p>	<p>universitario, cuando las leyes le otorguen validez o estuviese revalidado por los organismos competentes;</p> <p>c) Acreditar buena conducta;</p> <p>d) Acreditar domicilio real y constituir domicilio profesional en la provincia de La Pampa;</p> <p>e) No estar afectado por inhabilidad alguna para el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 9)</p>					<p>c) Negligencia reiterada en el ejercicio de la profesión, sus deberes y obligaciones, actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación de entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma.</p> <p>d) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor y la dignidad de la profesión.</p> <p>(art. 17)</p>	<p>c) Legados, subvenciones y donaciones.</p> <p>d) Demás ingresos que permita la Ley.</p> <p>(art. 20)</p>	<p>realizarse dentro del plazo de noventa (90) días pudiendo prorrogarse hasta noventa (90) días más en forma debidamente justificada.</p> <p>(art. 4)</p>
--	------------------	--	--	--	--	--	---	---	--

	<p>entre sus funciones:</p> <p>a) Decidir sobre las cuestiones de incumbencia profesional;</p> <p>b) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional;</p> <p>c) Sancionar el Reglamento de funcionamiento del Colegio Provincial ratificando en Asamblea conforme con las prescripciones de la presente Ley;</p> <p>d) Organizar, subvencionar, patrocinar el y/o participar en congresos, conferencias, seminarios y toda</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otra reunión que se realice con fines útiles en el área de ciencia óptica y de la profesión;</p> <p>e) Organizar y mantener una biblioteca pública;</p> <p>f) Velar por la armonía de los profesionales matriculados, aceptando arbitraje para dirimir cuestiones entre ellos o terceros;</p> <p>g) Redactar el Código de Ética Profesional;</p> <p>h) Establecer los aranceles mínimos para la prestación de servicios profesionales;</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	i) Dictar el estatuto de la institución, el cual determinará la integración y funciones de los órganos que la integren, así como el sistema de elección y reemplazo de sus integrantes.- (art. 6)								
LA RIOJA									
MENDOZA									
MISIONES Ley 2.327	Créase el Colegio de Ópticos de la Provincia de Misiones, que funcionará de conformidad a las normas de la presente Ley. (art. 1) Serán sus atribuciones y	Consejo Directivo Comisión Revisora de Cuentas Asamblea Tribunal de Ética (arts. 18 al 40)	La inscripción se efectuará a solicitud de cada interesado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Acreditar identidad personal. b) Prestar título que lo habilite para el ejercicio de la profesión y una fotocopia del mismo	a) Cumplir las normas legales y reglamentarias que hagan al ejercicio profesional. b) Comunicar dentro de los diez (10) días de producidos, todo cambio de domicilio real o profesional. c) Denunciar al Consejo	a) Emitir su voto en las elecciones de consejeros y miembros del Tribunal de Disciplina y ser electos para desempeñar tales cargos. b) Proponer por escrito a las autoridades del	Les está prohibido a los ópticos: a) Exender anteojos con graduación sin la correspondiente prescripción médica. b) Recetar y/o prescribir lentes correctores.	Las causales de aplicación de sanción disciplinaria serán: a) Condena criminal por delito infamante. b) Actuaciones en entidades que desvirtúen o menoscaben los		

	<p>deberes:</p> <p>a) Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación y las normas que se dicten, asesorando a la autoridad sanitaria en la elaboración de las normas que rijan el funcionamiento de las Casas de Óptica.</p> <p>b) Gobernar la matrícula habilitándolos para el ejercicio de la profesión.</p> <p>c) Dictar normas de ética profesional y ejercer el Poder disciplinario sobre sus colegiados, en los casos de violaciones de los</p>		<p>certificada por ante Escribano Público o Juez de Paz.</p> <p>c) Declarar que no está afectado de inhabilidad para el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 6)</p>	<p>Directivo los casos de su conocimiento que configuren el ejercicio ilegal de la profesión de Óptico Técnico</p> <p>d) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el cumplimiento de sus finalidades.</p> <p>(art. 14)</p>	<p>Colegio las iniciativas que consideren útiles para el mejor desenvolvimiento de la Institución.</p> <p>c) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Consejo Directivo, a menos que éste, por dos tercios de votos y razón fundada, resolviera sesionar secretamente.</p> <p>d) Ser defendidos a su pedido y previa consideración por los organismos del Colegio, en los casos que fueran lesionados en el ejercicio de su actividad profesional.</p>	<p>c) Anunciar y/o aplicar agentes terapéuticos de curación o plazo determinado o infalible.</p> <p>d) Participar honorarios.</p> <p>(art. 13)</p>	<p>derechos o intereses de los Ópticos y el concepto del ejercicio liberal de la profesión.</p> <p>c) Violación de las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y del Código de Ética Profesional.</p> <p>d) Negligencia reiterada o ineptitud en el desempeño de sus obligaciones y deberes profesionales.</p> <p>e) El que hiciere abandono del ejercicio de la profesión sin dar aviso debido al Consejo Directivo dentro de los</p>		
--	--	--	--	---	---	--	---	--	--

	<p>mismos, a excepción de las infracciones al régimen de funcionamiento de las Casas de Óptica que serán competencia de la autoridad sanitaria.</p> <p>d) Colaborar con la autoridad sanitaria en la supervisión y control de las Casas de Óptica, poniendo en conocimiento de aquellas cualquier irregularidad.</p> <p>e) Velar que no se ejerza ilegalmente la profesión; reglamentar y fiscalizar los anuncios y avisos publicitarios relacionados con la venta y expendio de productos ópticos,</p>				<p>e) Utilizar los servicios y gozar de los beneficios que emanan de la finalidad y funcionamiento del Colegio.</p> <p>(art. 14)</p>		<p>treinta (30) días.</p> <p>f) La falta de pago de la cuota de inscripción, cuotas sociales y cuotas extraordinarias.</p> <p>(art. 42)</p>		
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

SAN LUÍS									
SANTA CRUZ									
SANTA FE	Créase el Colegio de Ópticos de la provincia de Santa Fe, el que funcionará con el carácter de persona jurídica de derecho privado, en el ejercicio de funciones públicas delegadas y regirá su actividad con sujeción a disposiciones de la presente ley, su reglamentación y las que determinen en sus estatutos, reglamentos internos, Código de Ética Profesional y restantes normas y resoluciones que en consecuencia se dicten. Serán miembros del	El gobierno del Colegio de Ópticos de la provincia de Santa Fe, será ejercido: a) En el Colegio Provincial por: I -- Asamblea General de Matriculados de la provincia. II -- Directorio Superior del Colegio de la provincia. III -- Comisión Revisora de Cuentas. IV -- Tribunal de Ética y Disciplina; b) En los colegios de	La matriculación es el acto mediante el cual el colegio provincial confiere habilitación para el ejercicio de la profesión de óptico en el ámbito territorial de la provincia. Son requisitos indispensables para la habilitación cumplimentar la inscripción previa en el registro especial que a tales efectos llevará el colegio y satisfacer los siguientes requisitos y condiciones: a) Poseer título de técnico superior en óptica, conforme a lo establecido en el art. 3º de la presente ley; b) Fijar domicilio real y profesional en el territorio provincial;	a) El estricto cumplimiento de las normas legales y de ética profesional; b) El fiel y diligente cumplimiento de sus deberes profesionales; c) El acatamiento de las resoluciones del Directorio, asambleas y el cumplimiento de las sanciones disciplinarias, sin perjuicio de ejercitar las vías recursivas pertinentes; d) El pago puntual de los aportes, derechos, cuotas de cualquier naturaleza que fijen las autoridades competentes o los directorios, para el	a) Ejercer la profesión libremente, conforme a las modalidades establecidas y con sujeción a lo reglado en el art. 1º de esta ley; b) Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo profesional, conforme a las normas de aplicación; c) Capacitarse profesionalmente; d) Recibir menciones y premios especiales, cuando hubiere realizado alguna	a) Ejercer ilegalmente la profesión; b) Transgredir las restantes disposiciones de la presente ley, su reglamentación y normas complementarias; c) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con el ejercicio profesional; d) Falsear todo tipo de documentación relacionada con la actividad profesional. (art. 25)	El incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el art. 24 y la violación de las prohibiciones del art. 25 de la presente ley podrá dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias a los técnicos superiores en óptica colegiados, las que variarán según el grado de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinaron (...) (art. 26) (...) el técnico superior en óptica sancionado no	El Colegio de Ópticos de la provincia de Santa Fe, tendrá los siguientes recursos, que se determinarán en las respectivas asambleas: a) Derechos de matriculación; b) Derechos de inscripción anual; c) Porcentaje del importe de los honorarios y/o ingresos que por cualquier concepto perciban los matriculados por su ejercicio profesional en sus distintas	El Colegio de Ópticos de la provincia de Santa Fe, tendrá, a título meramente enunciativo, como fines y objetivos primordiales, y sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asigne los siguientes: (...) t) Colaborar con los poderes públicos, con el objeto de cumplimentar finalidades sociales de la actividad profesional. (art. 33)

<p>mismo todos los técnicos superiores en óptica que ejerzan su profesión en el ámbito de la provincia, matriculados e inscriptos, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.</p> <p>(art. 28)</p> <p>El Colegio de Ópticos de la provincia de Santa Fe, tendrá, a título meramente enunciativo, como fines y objetivos primordiales, y sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asigne los siguientes:</p> <p>a) Registrar y</p>	<p>distrito por:</p> <p>I -- Asamblea de Matriculados de distrito.</p> <p>II -- Directorio de distrito.</p> <p>(arts. 34 al 81)</p>	<p>c) No incurrir en ninguna de las causas de cancelación de la matrícula especificadas en esta ley;</p> <p>d) Cumplimentar el derecho de matriculación profesional.</p> <p>La inscripción en la matrícula enunciará, de conformidad con la solicitud documentada que presente el interesado, su nombre, fecha y lugar de nacimiento, acreditará el título habilitante y registrará la firma, determinando los lugares donde ejercerá la profesión. La inscripción deberá reiterarse anualmente.</p> <p>(art. 7)</p>	<p>sostenimiento y cumplimiento de los fines del colegio;</p> <p>e) Comunicar todo cambio de domicilio;</p> <p>f) La denuncia a los directorios de las ofensas de que fueren objeto por parte de cualquier autoridad o tercero, en el ejercicio de la profesión;</p> <p>g) Denunciar al colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>h) Evitar incurrir en actitudes que puedan dar origen a menoscabo en los bienes materiales del colegio o que impliquen desprestigio para la entidad o sus</p>	<p>labor o acto de mérito no ordinario, que se traduzca en beneficio tangible para los intereses de la comunidad, del Colegio de Ópticos o de la provincia en su conjunto;</p> <p>e) Solicitar la cancelación de la matrícula profesional;</p> <p>f) Acogerse a los beneficios de la jubilación o pensión que establecieren las cajas de previsión profesionales;</p> <p>g) Asociarse con fines útiles, conforme a la Constitución de la provincia y las</p>		<p>podrá ocupar cargos en los órganos directivos y de representación del Colegio Provincial de Ópticos, mientras subsista la sanción aplicada.</p> <p>(art. 27)</p>	<p>modalidades, el que en ningún caso superará el cinco por ciento;</p> <p>d) Ingresos por servicios que se presten a los matriculados o terceros;</p> <p>e) Multas y/o recargos e intereses de cualquier naturaleza;</p> <p>f) Cuotas extraordinarias para atender necesidades de funcionamiento;</p> <p>g) Donaciones, subsidios, legados y demás adquisiciones que se hicieran a cualquier título, las</p>	
---	---	--	--	--	--	---	---	--

	<p>governar la matrícula de todos los técnicos superiores en óptica que ejerzan la profesión óptica en la provincia;</p> <p>b) Realizar el control del ejercicio profesional;</p> <p>c) Proveer al cumplimiento de esta ley;</p> <p>d) Propender al mejoramiento de todos los aspectos inherentes al ejercicio de la profesión de ópticos;</p> <p>e) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca</p>			<p>autoridades o que de alguna manera se opongan o contraríen los fines de la institución o que persigan la obtención ilegítima de beneficios personales;</p> <p>i) Presentar la documentación que se requiera en esta ley y en las reglamentaciones correspondientes;</p> <p>j) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y a los exámenes psicofísicos, cuando así lo dispongan las autoridades competentes;</p> <p>k) Prestar colaboración en caso que le sean requeridos por las autoridades públicas o del colegio, cuando</p>	<p>normas que reglamentan su ejercicio;</p> <p>h) Elegir y ser elegido en las elecciones internas de cualquier naturaleza del colegio;</p> <p>i) Solicitar convocatorias a asambleas en los modos y formas establecidas en esta ley, su reglamentación y normas complementarias y participar en las mismas, con voz y/o voto;</p> <p>j) Asistir a las reuniones de Directorio que no tengan carácter reservado;</p>			<p>que serán aceptadas y formalizadas conforme a las normas reglamentarias de aplicación;</p> <p>h) El producido de toda actividad lícita que no esté en pugna con los fines y objetivos del colegio.</p> <p>(art. 82)</p>	
--	--	--	--	---	---	--	--	--	--

	<p>entre los ópticos;</p> <p>f) Amparar, representar y defender los derechos de los ópticos, velando para que éstos gocen de la libertad necesaria para el ejercicio de la profesión y su adecuada jerarquización;</p> <p>g) Establecer el carácter, atribuciones y modalidades de los colegios de distrito y de sus delegaciones;</p> <p>h) Elaborar sus estatutos, Código de Ética Profesional, reglamentos y demás normas complementarias;</p>			<p>medie interés comunitario. (art. 24)</p>	<p>k) Presentar iniciativas tendientes al logro de los fines del colegio y colaborar con el mismo en todo lo que haga al prestigio y progreso de la profesión;</p> <p>l) Interponer ante las autoridades del colegio y la justicia los recursos previstos en las leyes respectivas;</p> <p>m) Ser defendido por el colegio en aquellos casos que sus derechos profesionales o de propiedad intelectual, derivados del ejercicio profesional, resulten</p>				
--	---	--	--	---	---	--	--	--	--

	<p>i) Proponer a los poderes públicos, si correspondiere, el régimen de aranceles, sus modalidades, modificaciones y actualizaciones;</p> <p>j) Administrar los bienes y recursos que constituyen su patrimonio, y darles el destino conforme a las normas de aplicación;</p> <p>k) Establecer el monto y la forma de recepción de los derechos de matriculación, inscripción anual y restantes recursos;</p> <p>l) Disponer los medios administrativos</p>				<p>lesionados;</p> <p>n) Utilizar los servicios y dependencias que para beneficio general de sus matriculados establezca el colegio;</p> <p>ñ) Gozar de los restantes beneficios establecidos o que se establezcan de resultas de esta ley.</p> <p>(art. 23)</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>idóneos para su normal funcionamiento;</p> <p>m) Colaborar con las autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudio, en la estructuración y definición de los objetivos de la carrera de técnico superior en óptica, similares o afines, y en la delimitación de los alcances del título profesional ante las autoridades competentes;</p> <p>n) Promover el perfeccionamiento académico y de postgrado, tendiente a elevar el ejercicio de la práctica profesional, docente y de investigación,</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el objeto de poner en correspondencia la formación del óptico y el ejercicio profesional con las necesidades de la comunidad y los avances técnico-científicos;</p> <p>ñ) Integrar entidades profesionales de segundo y tercer grado, de índole provincial o nacional, como así también mantener relaciones con las instituciones del país y del extranjero;</p> <p>o) Promover acciones tendientes a asegurar a sus miembros una adecuada cobertura</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de seguridad social y previsional, implementando sistemas complementarios a las leyes en vigencia, en cuanto no se opongan a las mismas;</p> <p>p) Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible y la ampliación del campo de actuación profesional, fomentando un justo equitativo acceso al trabajo;</p> <p>q) Promover, participar e intervenir en reuniones, conferencias, seminarios o congresos de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disciplina y de interés general comunitario;</p> <p>r) Intervenir los colegios de distrito y las delegaciones, con arreglo a las normas jurídicas de aplicación;</p> <p>s) Promover, controlar y reglamentar la realización de auditorías, a través de la Comisión Revisora de Cuentas, en los colegios de distrito y delegaciones, conforme a los procedimientos reglados legalmente;</p> <p>t) Colaborar con los poderes públicos, con el objeto de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

